

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCIII

PACHUCA DE SOTO, JUNIO 8 DE 1960

— NUM. 22

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO FEDERAL

SUMARIO:

5-1681

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y de Colonización. Dirección de Tierras y Aguas. Oficina de Nuevos Centros de población. Presente. Adalberto Aramburo, Antonio Vera, Elías Pérez, Sebastián Hernández, Enrique Aramburo, Ernestina Rodríguez, Albino Leyva, Pablo Cortés, Mario Castelán, María Refugio Téllez Vda. de Rodríguez, Juan Lara, Angel Gómez, Candelario Mejía, Pánfilo Hoope, Mateo Martínez, Anastasio Mejía, Miguel Sosa, Antonio Muñoz, Herminia Vera, J. Jesús Vera, Alejandro Rodríguez, Manuel Reyes, Felipe Sánchez, Antonio Reyes, Ernesto Muñoz, Guillermo Mejía y María Soledad Hoope, señalando para oír notificaciones el despacho 109 Oriente de las Calles de Hidalgo en Cuauhtingo, Hgo., a usted con todo respeto exponemos: En el año de mil novecientos treinta y ocho fuimos dotados con treinta y tres hectáreas, cuarenta áreas, formando el Ejido del poblado del Pedregal, Municipio de Cuauhtepetec, Hgo. En el año de mil novecientos treinta y nueve el C. Presidente de la República ratificó su acuerdo y ordenó la devolución de los terrenos aludidos a su dueño. En tal virtud venimos a solicitar sea creado un nuevo Centro de Población por la vía Ejidal en el aludido predio que poseemos en forma pacífica, continúa pública de buena fé y a títulos de propietarios y en donde cultivamos la tierra y hemos construido casas habitación para nuestros hogares, constituyendo una Colonia Agrícola. Por lo expuesto rogamos a usted tenga a bien ordenar lo procedente para proteger a este núcleo de campesinos que a toda costa pretende perjudicar el C. Manuel Porrúa Pérez que indebidamente se ostenta como propietario como lo pasamos a demostrar a continuación. Es el caso que como es de verse de la escritura de compra-venta de las fracciones Norte y Sur del rancho denominado "San Miguel Pedregal" y "La Defensa", ubicados en el Municipio de Cuauhtepetec, Hidalgo, otorgada por la señora María Teresa Sánchez de Arzuaga y

5-1681.—Solicitud de creación de nuevo centro de población agrícola en el Pedregal, Municipio de Cuauhtepetec, Hgo.—175, 176.

5-803.—Resolución en el expediente de privación de derechos y nuevas adjudicaciones de parcelas al poblado de San Jerónimo, Municipio de El Arenal, Hgo.—176 a 178.

Avisos Judiciales y Diversos.—178.

el señor Arzuaga a favor del señor Manuel Porrúa Pérez. La dueña de esa fracción de terreno con que se nos dotó lo es hasta la fecha la señora Manuela Moreno Vda. de González. No el señor Manuel Porrúa Pérez, como indebidamente se ostenta como tal y quien a toda costa pretende desposeernos de nuestros derechos sobre dicho predio. En efecto, en la escritura mencionada aparece que la señora Manuela Moreno Vda. de González adquirió por compra del señor Rafael González Romero las fincas rústicas denominadas San Miguel Pedregal y La Defensa, ubicadas en el Municipio de Cuauhtepetec, con superficie de CIENTO VEINTICINCO HECTAREAS, TREINTA Y OCHO AREAS Y CINCUENTA Y SIETE CENTIAREAS y dicha señora vendió a la señora Ramona Pérez de Porrúa de las aludidas fincas rústicas sólo NOVENTA Y TRES HECTAREAS, TREINTA Y OCHO AREAS Y CINCUENTA Y SIETE CENTIAREAS como inclusive es de verse de la referida escritura que se notifican los linderos, excluyéndose las treinta y dos hectáreas con que se nos dotó y la vendedora señora Manuela Moreno Vda. de González vende y autoriza a la compradora, señora Ramona Pérez de Porrúa para exigir solamente a nosotros la restitución de dos hectáreas, noventa áreas en que dice que nos excedimos sobre los terrenos con que fuimos dotados. La señora Ramona Pérez de Porrúa vendió al señor Francisco García Álvarez de dichas fincas cuarenta y seis hectáreas y la propia señora Ramona Pérez de Porrúa vendió a

la señora María Teresa Sánchez de Arzuaga de las propias fincas rústicas noventa y tres hectáreas, treinta y ocho áreas y cincuenta y ocho centiáreas, fijándose en esta fracción linderos excluyéndose la fracción que de la misma finca se entregó como dotación agraria a los vecinos del pueblo y además compra las cuarenta y seis hectáreas al señor Francisco García Alvarez. La señora María Teresa Sánchez de Arzuaga vende al señor Haniel Porrua Pérez, expresándose que como la propiedad ha sufrido afectaciones por ejidatarios únicamente la vendedora posee en la actualidad los terrenos restantes que son los que realmente se enajenan según el plano adjunto y dá facultades al comprador, señor Porrua Pérez solamente para exigir a los ejidatarios las dos hectáreas y noventa áreas que tomaron de los terrenos Chichipilco y La Ladrillera, más no se mencionan las treinta y dos hectáreas que venimos poseyendo.

Atentamente. El Pedregal, Municipio de Cuautepéc, Estado de Hidalgo, a diez de febrero de mil novecientos sesenta. Adalberto Aramburo, firmado; Herminio Vera, firmado; Jesús Vera, firmado, Antonio Salazar, firmado; Antonio Muñoz, firmado; Ernestina Rodríguez, firmado; Severo Martínez, firmado, Albino Leyva, Soledad Gpe., huella digital; Antonio Pérez, firmado; Juan Lirá, firmado; Enrique Mejía, firmado, Alejandro Rodríguez, firmado; Martín Vera, huella digital; Refugio Téllez, huella digital; Enrique Aramburo, firmado; Manuel Reyes, firmado; Juan Rodríguez, huella digital; Antonio Reyes, firmado; Mario Castelán, firmado; Blás Muñoz, huella digital; Selestina Hernández, firmado; además 3 firmas ilegibles.

Es copia fiel sacada de su original, que CERTIFICO, México, Distrito Federal, a diez y ocho de febrero de mil novecientos sesenta. —El Secretario General de Asuntos Agrarios, Profr. ARCADIO NOGUERA.—Rúbrica.

5-803

VISTO para resolver en definitiva en el expediente relativo a privaciones de derechos ejidales y nuevas adjudicaciones de parcelas en el poblado de SAN JERONIMO, Municipio de El Arenal, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente, que el comisionado por las autoridades Agrarias para iniciar el juicio privativo de derechos en contra de los ejidatarios Esteban Martínez, Modesto Azpeitia, Hilario Cruz, Florentino Alvarez, Jerónimo Cruz, Marcelino Sánchez, Juan Sierra, Manuel Téllez, Claro Tapia, Anacleto Pelcastre, Julia Pérez, Cándido Pérez, Florentino Ordóñez, Leobardo Bautista, Isi-

dro Azpeitia, Marcial Martínez, J. Guadalupe Orta y Sabino Cruz, así como Leopoldo Martínez y su heredera preferente, Leoncia Martínez; Juan Pelcastre y su heredero preferente Erasmo Pelcastre, Casiano Martínez y su heredero preferente Hermenegildo Martínez; Benito Martínez y su heredero preferente J. Ascención Martínez; Manuel López y su única heredera Nicolasa Azpeitia; J. Guadalupe Sánchez y su único heredero Hermenegildo Sánchez; Timoteo Campero y sus herederos Santiago Campero y María Corona; Vidal Escamilla y su único heredero Crescenciano Escamilla; Camilo Pelcastre y sus herederas Rosa Pelcastre y Eduwiges Meza; Genaro Pérez y su único heredero Silviano Pérez; Tiburcio Pérez y sus herederos apolinar Pérez, María Oropeza y Juana Pérez; Camilo Azpeitia y su único heredero Raymundo Azpeitia; Luis Orta y su único heredero Eulalio Orta; José Cruz Terceiro y su única heredera Atilana Jiménez; Santiago Cruz y sus herederos Estanislao Cruz, Modesta Martínez y Regina Cruz, por haber abandonado todos ellos el cultivo personal de sus parcelas, durante más de dos años consecutivos, convocó a Asamblea General de Ejidatarios en el poblado que arriba se indica, la cual tuvo verificativo el 10. de junio de 1956, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a los mencionados campesinos y propuesto para adjudicar las parcelas que pertenecieron a los dieciocho primeros, a sus herederos preferentes o únicos, en su orden: Rosalío Martínez Acosta, Bartolo Pérez Cruz, Juan Cruz Martínez, Inocencia Alvarez Cruz, Julián Cruz Pérez, Adrián Sánchez Barrera, Rosalío Sierra Azpeitia, José Guzmán Orozco, Juan Ordóñez Tapia, Domingo Pelcastre Sánchez, Brígido Azpeitia Jiménez, Aurelio Pérez Martínez, Epifanio Ordóñez Tapia, Gregorio Bautista Calva, Jovita Azpeitia Hernández, Timoteo Martínez Jiménez, Justino Orta Cruz y Odilón Cruz Tapia; las que pertenecieron a los cuatro siguientes, a sus herederos registrados en segundo término, sucesivamente Benita Azpeitia Hernández, Lucrecio Orozco Martínez, Eulalia Meza Santander, Jacoba Cruz Hernández; y las que pertenecieron a los once restantes, a los CC. Andrés Cruz Azpeitia, Arnulfo Sánchez Escamilla, Apolito Jiménez Azpeitia, Aurelio Cerón Pérez, Josefina Pelcastre Meza, José Alvarado Orta, Francisco Campero Islas, Aureliano Azpeitia Campero, Pedro Pérez Orta, Simón Pelcastre Cruz y J. Carmen Bautista Azpeitia, respectivamente.

Resultando Segundo.—Los campesinos sujetos al presente juicio privativo, fueron oportunamente notificados, según avisos fijados en tres en tres días en la Oficina Municipal, en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de la Dirección de Derechos Agrario

Resultando Tercero.—La documentación relativa, fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 2 de marzo de 1959, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando primero.—El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios mencionados al principio de esta resolución, así como sus herederos registrados que allí se nombran, han incurrido en la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento legal citado, por haber dejado de trabajar personalmente sus parcelas durante más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios, fué legalmente convocada, que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales. Por tanto, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los Certificados correspondientes.

Considerando Segundo.—Los nuevos adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, se encuentran en posesión de las parcelas abandonadas de referencia y las vienen trabajando de un modo regular, desde hace más de dos años, habiéndoseles reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con el artículo 164 del Código de la materia, por lo que de conformidad con este precepto legal y lo establecido por los artículos 54, 153, 156, 162, 165 y 170 de la misma Ley, procede decretar en su favor las nuevas adjudicaciones y expedirles los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Se priva a Esteban Martínez, Modesto Azpeitia, Hilario Cruz, Florentino Alvarez, Jerónimo Cruz, Marcelino Sánchez, Juan Sierra, Manuel Téllez, Claro Tapia, Anacleto Pelcastre, Julia Pérez, Cándido Pérez, Florentino Ordóñez, Leobardo Bautista, Isidro Azpeitia, Marcial Martínez, J. Guadalupe Orta, Sabino Cruz, Leopoldo Martínez, Juan Pelcastre, Casiano Martínez, Benito Martínez, Manuel López, J. Guadalupe Sánchez, Timoteo Can-

pero, Vidal Escamilla, Camilo Pelcastre, Genaro Pérez, Tiburcio Pérez, Camilo Azpeitia, Luis Orta, José Cruz Tercero y Santiago Cruz, de sus derechos agrarios sobre las parcelas que tenían asignadas en su ejido del poblado de SAN JERONIMO, Municipio de El Arenal, del Estado de Hidalgo; y se condena a sus herederos que quedaron anotados en el Resultando Primero de este fallo, a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales; como consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios números: 804612, 804619, 804624, 804625, 804632, 804637, 804638, 804640, 804648, 804665, 804670, 804674, 804684, 804695, 804700, 804708, 804724, 804743, 804613, 804664, 804711, 804714, 804627, 804639, 804649, 804653, 804669, 804671, 804673, 804704, 804718, 804739, y 804745, que respectivamente fueron expedidos a nombre de los ejidatarios afectados.

Segundo.—Se adjudican a Rosalío Martínez Acosta, Bartolo Pérez Cruz, Juan Cruz Martínez, Inocencia Alvarez Cruz, Julián Cruz Pérez, Adrián Sánchez Barrera, Rosalío Sierra Azpeitia, José Guzmán Orozco, Juan Ordóñez Tapia, Domingo Pelcastre Sánchez, Brígido Azpeitia Jiménez, Aurelio Pérez Martínez, Epifanio Ordóñez Tapia, Gregorio Bautista Calva, Jovita Azpeitia Hernández, Timoteo Martínez Jiménez, Justino Orta Cruz, Odilón Cruz Tapia, Benita Azpeitia Hernández, Lucrecio Orozco Martínez, Eulalia Meza Santander, Jacoba Cruz Hernández, Andrés Cruz Azpeitia, Arnulfo Sánchez Escamilla, Apolonio Jiménez, Azpeitia Arnulfo Gerón Pérez, Josefina Pelcastre Meza, José Alvarado Orta, Francisco Campero Islas, Aureliano Azpeitia Campero, Pedro Pérez Orta, Simón Pelcastre Cruz y J. Carmen Bautista Azpeitia, las parcelas que en el mismo orden pertenecieron a los ejidatarios mencionados en el Punto Resolutivo que precede; consecuentemente expidanse a los nuevos adjudicatarios los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rubrica.

ROBERTO BARRIOS CASTRO, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rubrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—**SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.**—México, D. F., a 10 de septiembre de 1959.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, **ARCADIO NOGUERA VERGARA.**—Rúbrica.

La erosión es uno de los problemas más serios a que nos enfrentamos todos. Debemos evitar, con mayor empeño cada día, que se destruya el patrimonio de las generaciones futuras.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-1621

JUZGADO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

E D I C T O

FORTINO BARREIRO BARREIRO, en jurisdicción voluntaria promueve diligencias información adperpetuam fin acreditar haber operado su favor, prescripción positiva adquisitiva casa sesenta y cuatro calle Reforma esta ciudad. Auto, admite promoción ordene publicarse presente tres veces siete en séiete días Periódico Oficial Estado, Sol de Hidalgo, editase esta ciudad; además fijarse tableros notificadores hacer conocimiento personas se crean igual o mejor derecho lo hagan valer conforme la ley.

Pachuca, Hgo., 6 de mayo de 1960.—El Actuario del Juzgado Primero Civil, **VICTOR CRUZ GALINDO.**—Rúbrica.

—3—3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 20 de 1960.—Recibido, mayo 24 de 1960.

5-1645

JUZGADO CONCILIADOR CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.

E D I C T O

ANTONIO OLVERA ESPINOSA, promueve este Juzgado diligencias de Información Adperpetuam, para justificar derechos de propiedad por posesión por prescripción positiva de dos lotes ubicados en San Lorenzo de este Municipio, medidas y colindancias obran expediente respectivo, inscritos a nombre de María Concepción Ramírez.

En cumplimiento del Artículo 8029 del Código Civil, publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Cuautepec de Hinojosa, Hgo., 26 de mayo de 1960.—El Secretario, **MIGUEL LOPEZ.**—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Cuautepec de Hinojosa, Hgo.—Derechos enterados, mayo 26 de 1960.—Recibido, junio 6 de 1960.

5-1646

JUZGADO CONCILIADOR TLANALAPA, HGO.

E D I C T O

MARIA INES VERONICO ROLDAN, promovió en este Juzgado Diligencias Información Adperpetuam, para acreditar derecho y posesión por prescripción positiva de tres predios rústicos y urbano, ubicados en Cabecera este Municipio, medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, cumplimiento Ley relativa, para conocimiento interesados.

Tlanalapa, Hgo., a 2 de mayo de 1960.—El Juez Conciliador Prop., **ENRIQUE GUTIERREZ, A.**—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Tlanalapa, Hgo.—Derechos enterados, mayo 18 de 1960.—Recibido, junio 6 de 1960.

5-1674

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Convócase postores Primera Almoneda bien inmueble ubicado en Villa de Tezontepec, Hgo., en 5 de Mayo No. 15 de este Distrito Judicial embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil Lic. Jorge Ayala Luna y Víctor M. Becerra, contra Gabriel León Arellano, medidas y colindancias. Diligencia de remate se verificará 11 horas del 30 de julio de 1960; será postura legal la que cubra dos terceras partes de la cantidad de \$9,000.00 valor pericial. El presente Edicto se publicará tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Renovación y tableros notificadores.

Pachuca, Hgo., a 10 de junio de 1960.—El Actuario del Juzgado Segundo de lo Civil, **VALENTIN CHAVEZ.**—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, junio 10 de 1960.—Recibido, junio 6 de 1960.